

Notaría Trigésima Séptima

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CONTRURIEG CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. BYRON MARCELO RIERA GUEVARA.

SR. RUBEN DARIO RIERA GUEVARA.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-037-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mi Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores BYRON MARCELO RIERA GUEVARA, de estado civil casado, por sus propios derechos; RUBEN DARIO RIERA GUEVARA, de estado civil soltero,



por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores BYRON MARCELO RIERA GUEVARA, de estado civil casado, por sus propios derechos; RUBEN DARIO RIERA GUEVARA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- La Compañía se constituye de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CONTRURIEG CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía llevará el nombre de CONTRURIEG CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía CONTRURIEG CIA. LTDA.; tendrá como objeto social: a).- CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O

90.0002

Notaría Trigésima Séptima

REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES. B).- CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES. C).- MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN D).- EN SI PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.

ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía "CONTRURIEG CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del país o del exterior. ARTÍCULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, por decisión



tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEIS.- Los certificados de aportaciones se extenderán en libro talonarios y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los certificados de participaciones se inscribirán en el "Libro de Socios y Participaciones", las mismas que no son negociables, en el que se registrarán las sucesivas transferencias, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SIETE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema y administrada por el Presidente y por el Gerente General; de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos. Sección Uno.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO OCHO.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y estos Estatutos; las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aún a los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución

Notaría Trigésima Séptima

de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; f) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; g) Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la Compañía. Se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera que sea su valor; i) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General de Socios. Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ningún otro dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía. ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informes de Gerencia General y tomar las resoluciones correspondientes; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta la persona que la Junta General de Socios designe como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DOCE.- MAYORIA.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios Extraordinaria de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CATORCE.- QUORUM.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días



Notaría Trigésima Séptima

desde la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Para el caso de segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente General de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Respecto a las actas de Juntas Generales se cumplirán todas las disposiciones de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Compañía será administrada por el

Presidente y por el Gerente General. La representación legal judicial extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General. Para que la empresa quede válidamente obligada mediante actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a Diez Mil Dólares Americanos (USD. 10.000,00), vigentes al momento de la transacción, será necesaria la intervención solamente del Gerente General, en caso de falta de éste la del Presidente o de quien estatutariamente lo sustituya. Sobre los Diez Mil Dólares Americanos, (10.000,00) y hasta los Veinte Mil Dólares Americanos, (USD. 20.000,00), es menester la intervención conjunta del Presidente y del Gerente General. Y Sobre los Veinte Mil Dólares Americanos (USD. 20.000,00), será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá este ser electo fuera de la nómina de socios de la Compañía y su nacionalidad no influirá en la designación antes mencionada.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía



Notaría Trigésima Séptima

legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción y los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.- d) comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos.- e) Conferir poderes especiales o procuraciones judiciales. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Socios.- f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones.- i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VEINTIUNO.- En caso de ausencia, incapacidad o

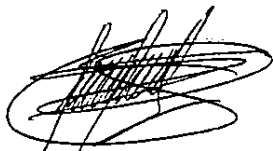
impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente General de la misma, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo presidente. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTIDÓS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTITRÉS.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social y el reparto de utilidades será aprobado por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley. Una vez finalizado el ejercicio económico la Compañía segregará el cinco por ciento (5%) para este objetivo. Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.- Previa a su liquidación la compañía podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías vigente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Si hubiere oposición se elegirá un Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley. CLAUSULA TERCERA.- SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.- a).- Las aportaciones del capital son en dinero, las mismas que han sido suscritas por el valor de CUATROCIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente forma:

Notaría Trigésima Séptima

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
BYRON MARCELO RIERA GUEVARA	204.00	204.00	204	51 %
RUBEN DARIO RIERA GUEVARA	196.00	196.00	196	49 %
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

b) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. c) Los comparecientes, socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. d) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Se designa a los primeros administradores, a la compañía RUBEN DARIO RIERA GUEVARA, como Presidente de la compañía por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones constantes en los estatutos. De la misma manera se nombra como Gerente General, al señor BYRON MARCELO RIERA GUEVARA, por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones que constan en los estatutos, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación

legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. Tanto RUBEN DARIO RIERA GUEVARA, como el señor BYRON MARCELO RIERA GUEVARA, aceptan el cargo de Presidente y Gerente General, quedando autorizados para emitirse los respectivos nombramientos. d) Se autoriza para que la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, puedan solicitar los administradores designados en este contrato constitutivo. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Mario Miranda, con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil once-ocho tres siete, del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SR. BYRON MARCELO RIERA GUEVARA.

C.C: 17718095-2



SRTA. RUBEN DARIO RIERA GUEVARA.

C.C: 171P601626.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

30-0007





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7736497
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716641319 MIRANDA GUALOTUÑA MARIO PAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONTRURIEG CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/08/2016 12:00 AM

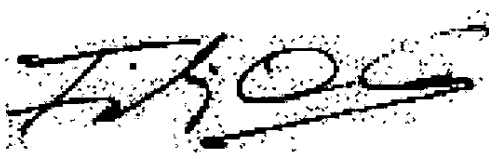
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

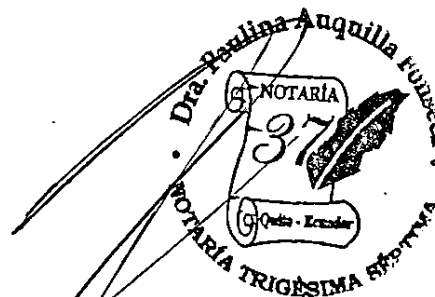
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

29/06/2016 4.17 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



00:00:08


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**RIERA GUEVARA
 BYRON MARCELO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 CANTÓN
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO Y SEXO
 2014-03-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MAYRA CRISTINA
 CALDERÓN MUÑOZ

171718095-2




INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RIERA RUBEN MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GUEVARA MARIA NERMELEIDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-03-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-03-12





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

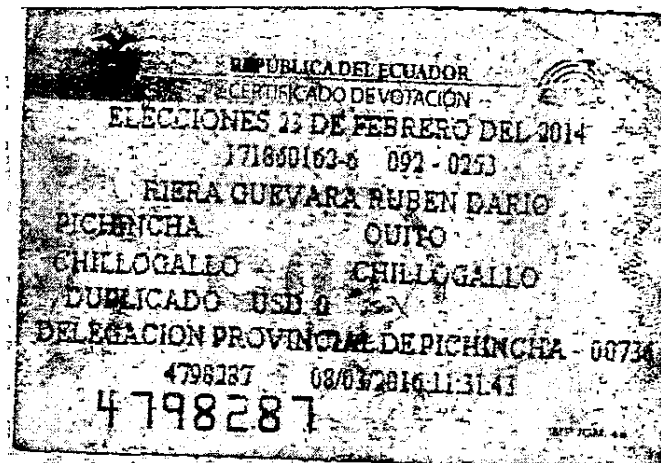
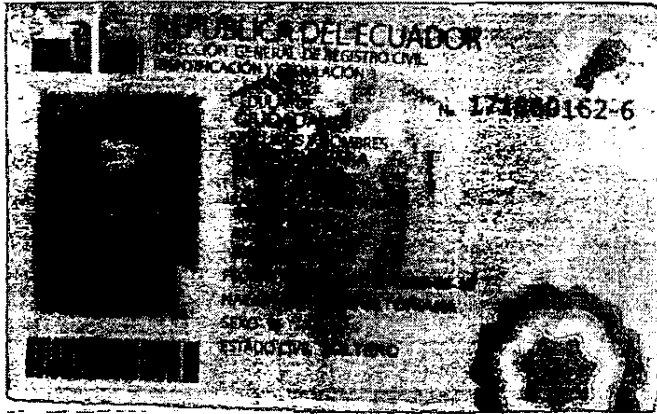
092
092-0252
 NÚMERO DE CERTIFICADO
RIERA GUEVARA BYRON MARCELO
 CÉDULA
 1717180952

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA
 2
 ZONA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

(3) PRESIDENTE DE LA BUREA

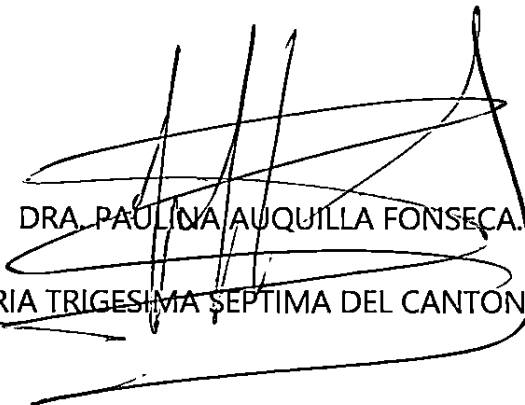


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
Conforme le dispuesto por el Art. 12 numeral 3 de la Ley Notarial, do-
fo que el documento (es an... foja(s)) antecede, es FIE.
COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y act-
seguido devolví al interesado.

Quito, a 01 JUL 2016
Dra. Paulina Anquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía CONTRURIEG CIA. LTDA., que antecede, en Quito a uno de julio del año dos mil diez y seis.




DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.





TRÁMITE NÚMERO: 42867



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30401
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3003
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /01/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONTRURIEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA .- 5 AÑOS .- RL.GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR DEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONTRUVIES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CHILLAGUO	CHILLAGUO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
MARTIN TACA	DES-07	AV. LA ECUATORIANA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	LOTS 37		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3016074		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	brayon@outlook.es		
CELULAR:	FAX:		
0995040919			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
DIAGONAL A LOBOS REPOSTOS CARLITOS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
BYRON MARCELO PIERA GUEVARA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1717180952			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

28 JUL 2016

Juan Carlos 16628
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

28 JUL 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Dr. Diego Vinjeza
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1